

003429

Secretaría de
ZAPOPAN S/A
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Fecha: 12/01/2017
Hora: 09:55h

INICIATIVA

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **Iniciativa**, la cual tiene por objeto que se analice y en su caso se autorice adicionar una fracción al artículo 92 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco con el objeto de obligar a los estacionamientos públicos a informar en tiempo real a la Comisaría General de Seguridad Pública respecto a los automotores que utilizan el servicio de estacionamiento a efecto de coadyuvar en la recuperación de vehículos robados de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El robo de autos es un delito de alto impacto que ha tenido un drástico incremento durante los últimos años en la Zona Metropolitana de Guadalajara y el Municipio de Zapopan no es la excepción. De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) en el año 2017 Zapopan fue el quinto municipio con mayor robo de automóviles en el país, presentando además un incremento en la incidencia de este delito del 32% respecto al año 2016.
2. Una vez que se consuma el robo de un vehículo resulta muy común que los delincuentes lo estacionen durante algunos días en lugares pocos visibles, con el objetivo de no ser detectados una vez que el robo es reportado a las diversas corporaciones policiacas, utilizando en muchos casos los estacionamientos públicos para tal efecto.
3. El artículo 92 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco establece las obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos, siendo estas las siguientes:

- I. *Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; y mantener libres los de circulación a excepción de que sean instrumentos de control de tránsito y circulación debidamente colocados dentro del establecimiento;*
- II. *Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;*

- III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;
- IV. Mantener en la caseta de cobro o máquina automatizada a la vista del público con la tarifa autorizada;
- V. Tener a la vista los horarios de servicio;
- VI. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;
- VIII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya se electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento. En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravién el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:
- a) Identificación oficial vigente.
 - b) Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o a nombre de alguno de los acompañantes; ó
 - c) En caso de que no tuviere identificación que lo acredite como propietario o legal poseedor del vehículo tendrá que hacer constar el hecho de manera escrita donde asume la responsabilidad del retiro siempre y cuando cuente con la llave, tarjeta o clave del encendido y apertura del vehículo.
 - d) El trámite o formato por el extravió del boleto generará el costo que define la Comisión de Tarifas de Estacionamientos, pero esto no lo exime del pago de la tarifa de estacionamiento ya utilizada.
- IX. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;
- X. Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección de Movilidad para que los agentes acudan a levantar la infracción.
- XI. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XII. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor;
- XIII. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil a las autoridades en movilidad competentes, especificando sus características.
- XIV. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;

XV. En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y

XVI. Que el personal que labora en el estacionamiento se encuentre debidamente capacitado para el manejo de extintores y en primeros auxilios, debiendo de actualizar las constancias de capacitación al menos cada 5 cinco años;

4. Cómo puede observarse entre las diversas obligaciones previstas en el referido ordenamiento no se encuentra ninguna relacionada con llevar un registro con los datos de los vehículos que ingresan y salen del estacionamiento, por lo que no existe control al respecto y por ende los estacionamientos públicos se vuelven lugares susceptibles para el almacenamiento temporal de vehículos robados.
5. Con el objetivo de contribuir a la recuperación de vehículos robados, resulta conveniente adicionar una nueva obligación a cargo de los propietarios y/o administradores de estacionamientos públicos consistente en la obligación de registrar las placas de los vehículos que ingresan y salen de los referidos estacionamientos, a través de una plataforma que se encuentre conectada con la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio a efecto de que la misma pueda conocer en tiempo real si un vehículo con reporte de robo está ingresando o saliendo de un estacionamiento público, brindándole así la oportunidad de actuar en consecuencia para la recuperación de los vehículos robados.

Por lo anteriormente expuesto me permito formular la siguiente

PROPUESTA:

ÚNICA: Se adiciona la fracción XVII al artículo 92 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

“Artículo 92. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:

I a XVI.....

XVII. Llevar el registro de los vehículos que ingresan y salen del estacionamiento, a través del mecanismo y/o plataforma que les sea designada por la Comisaría General de Seguridad Pública, debiendo dicho registro contener los siguientes datos:

- a) Placas del vehículo*
- b) Marca y Submarca*
- c) Color del vehículo*



El referido registro deberá llevarse a cabo invariablemente en tiempo real, esto es, al momento en

que los vehículos ingresan o salen del estacionamiento público.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO: La Comisaría General de Seguridad Pública contará con 30 días naturales a partir de la publicación de esta reforma a efectos de definir el mecanismo y/o plataforma a que se refiere la fracción XVII del artículo 92 de este Reglamento, la cual deberá garantizar que se reciba la información en tiempo real a efectos de lograr su oportuna intervención en los casos que resulte necesario.

TERCERO: Los propietarios y/o administradores de estacionamientos estarán obligados a cumplir con lo establecido en la fracción XVII del artículo 92 de este Ordenamiento a partir de que la Comisaría General de Seguridad Pública haga de su conocimiento el mecanismo y/o plataforma que ha establecido para tal efecto.

De conformidad con lo anteriormente citado me permito proponer a ustedes el siguiente

ACUERDO:

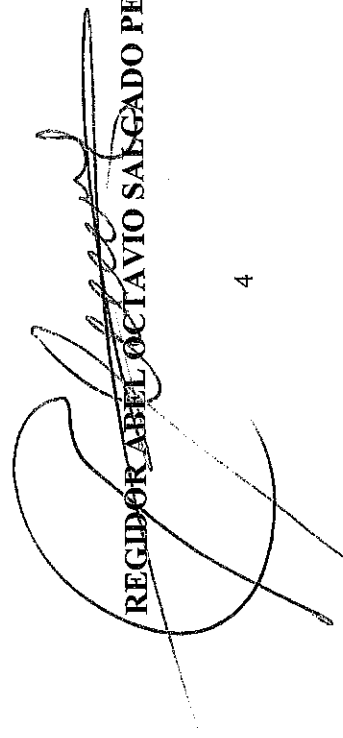
PRIMERO. Túrnese la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Movilidad y Conurbación.

A t e n t a m e n t e

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Zapopan, Jalisco, a 09 de noviembre de 2018


REGIDOR ABEL OCTAVIO SAIGADO PEÑA